## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 07 de 2004 FLASH 133

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## **DEDUCCIÓN POR COMPRA DE ACTIVOS FIJOS (2/2)**

os proponemos en este FLASH terminar el análisis del tema citado en el título. En el anterior evaluamos los sujetos que tiene derecho al beneficio, los bienes que dan derecho al mismo y la medición del monto deducible.

Así, continuando con los elementos que definen esta deducción especial, veamos los elementos restantes que la configuran:

**4)** Compra a través de leasing: como se advirtió, un elemento indispensable para tener derecho a la deducción dice relación con la "patrimonialidad" del bien, es decir, que el activo debe adquirirse por el contribuyente. Pues bien, por mandato de la ley, es posible acceder al beneficio, inclusive si la compra se hace por leasing financiero.

El reglamento expedido expresa que el <u>leasing operativo no permite el beneficio</u> de deducción especial (recuérdese que el leasing operativo es el que permite deducir el 100% del canon mensual). Por tanto, para tener derecho a la deducción especial, necesariamente debe tomarse el activo bajo leasing financiero o de activación (modalidad que activa el bien, lo ajusta por inflación, lo deprecia y deduce solo la parte financiera del canon). El reglamento es explícito en establecer que en este caso procede no sólo la deducción especial, sino también la deducción por depreciación del activo.

Ahora bien, si se adquiere el activo por leasing, la deducción especial será equivalente al 30% del valor de las cuotas, en la parte que corresponda a amortización del capital. Si, por ejemplo, se paga una cuota de \$5 millones, de los cuales \$3 millones son intereses y \$2 millones amortización de capital, la deducción especial será igual a \$600 mil que es el 30% del valor amortizado a capital. Si el sujeto hace uso de la opción de compra, se le permitirá deducir, adicionalmente, el 30% del valor de la opción.

Lo anterior significa que si se adquiere el bien por leasing, el valor de la deducción especial será de "duración prolongada" ya que la deducción debe irse solicitando en la medida que se vayan pagando las cuotas mensuales del leasing, durante los años de vigencia del contrato de arrendamiento financiero.

**5) Manejo del IVA incorporado en la compra del activo:** el artículo 5º del decreto 970, tal como fue modificado por el artículo 2º del decreto 1014, determina que el IVA pagado en la adquisición del activo podrá ser tratado de alguna de la tres formas autorizadas por el estatuto tributario: (a) como mayor valor del bien, caso en el cual, hará parte del cómputo de la deducción

especial del 30%; (b) como IVA descontable en la declaración del IVA para responsables productores de bienes gravados, en los términos del artículo 485-2 del ET, caso en el cual, ese IVA no hace parte del costo base de cómputo del 30% de deducción especial; y (c) como descuento tributario en la declaración de renta, caso en el cual, tampoco hará parte de la base para computar el 30% de deducción especial.

La manera como deberá ser tratado ese IVA depende de las circunstancias, mismas que deben ser valoradas en cada caso particular.

6) Requisitos reglamentarios no contenidos en la ley: llama la atención que el reglamento haya querido subsanar las deficiencias de la ley, al establecer los siguientes requisitos adicionales:

<u>Uno</u>, indica el decreto que el bien que se adquiere, deberá ser utilizado por el contribuyente, en las actividades productoras de renta, durante toda su vida útil. Que si el bien se enajena antes de terminar la vida útil, el contribuyente deberá reintegrar, como recuperación de deducción, el valor proporcional imputable a la restante vida útil.

<u>Dos</u>, señala el decreto que la vinculación del activo al proceso productivo de renta deberá realizarse a más tardar en el año siguiente al de su adquisición. Que si no se utiliza el bien dentro de este lapso, el contribuyente deberá corregir su declaración de renta del periodo en que se haya solicitado el beneficio, para restituir el valor solicitado como deducible.

7) Depreciación y deducción especial: los decretos que se analizan expresamente disponen, respecto de la compra vía leasing, que procede hacer simultáneamente la deducción por depreciación del bien y la deducción especial del 30%. Pero, en cambio, nada advierten sobre la compra directa. No obstante, es claro para nosotros que no hay concurrencia de beneficios que impida tomar tanto la depreciación (sobre el 100% del valor del bien) como el 30% de deducción especial.

\*\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.